

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Magistrado Ponente:
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal de Adriana Páez Herrera c/. Julián Mauricio Durán Cristiano. Exp. 25754-31-10-001-2018-00550-01.

Decídese la petición de pruebas elevada por la demandante dentro del trámite del recurso de apelación formulado por dicho extremo procesal contra la sentencia de 25 de marzo pasado, proferida por el juzgado de familia de Soacha.

A cuyo propósito se considera:

La solicitud va encaminada a que en esta instancia se incorpore a los autos la certificación expedida por el Banco BBVA sobre el estado de la cuenta de ahorros de la menor, con el fin de acreditar que ésta no fue cerrada por la voluntad de la demandante, sino por ausencia de movimientos bancarios.

Pues bien, señala el artículo 327 del código general del proceso en punto del decreto de pruebas en esta sede, que “[d]entro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- “1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
- “2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

“3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

“4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

“5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior” (sublíneas fuera de texto).

Ocurre, sin embargo, que la solicitud probatoria elevada por la recurrente en el evento, no corresponde a ninguno de los casos señalados en la norma, pues no la solicitan las partes de común acuerdo, no se trata de hechos ocurridos después de transcurridas las oportunidades para pedir pruebas, ya que el cierre de la cuenta siguiendo el hilo argumentativo que plantea la solicitud se dio antes de que transcurriera el término previsto para descorrer las excepciones de mérito formuladas por el demandado, escenario en el que está habilitado el actor para solicitar pruebas, ni de documentos que no pudieron aducirse oportunamente en el proceso y ni siquiera se aduce en qué consistió esa fuerza mayor, caso fortuito u obra de la parte contraria que le impidió aportar esa certificación en primera instancia; por supuesto que en tales términos y teniendo en cuenta que la procedencia del decreto de pruebas en segunda instancia solo tiene cabida en las especiales circunstancias que se acaban de mencionar, situación que, ciertamente, no acontece acá, muy a lugar viene concluir que dicha petición no puede tener despacho favorable.

No obstante, en uso de las facultades oficiosas conferidas por los artículos 169 y 170 del estatuto citado, por estimarse útil para la resolución del asunto, se ordena incorporar a los autos la certificación expedida por el Banco BBVA Colombia, para los efectos probatorios que pueda tener.

Por lo expuesto se resuelve:

Denegar la solicitud de pruebas elevada por la demandante.

Incorporar a los autos la certificación allegada para los efectos legales y probatorios que pueda tener.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ
VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -
FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25acf67c07c748d77b9908f6e9b752dc164d3b885ba6ddb7723
c42ff3a155227**

Documento generado en 07/05/2021 01:26:50
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>